



Autoriza excepcionalmente cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5° A letra e) de la Ley 17.798, referente a la prueba teórica rendida ante las competentes Autoridades Fiscalizadoras, que se encuentran en las comunas al interior de la zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia.

SANTIAGO, 03 JUL 2024

RESOLUCIÓN EXENTA

001591

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 103 Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en el DFL.1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas" y su Reglamento Complementario, contenido en el Decreto Supremo N° 83 de 2008, de Ministerio de Defensa Nacional.
5. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. El Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en que se declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las provincias que indica.
7. La Resolución N° 1261, del 18 de mayo de 2022, de esta Dirección General de Movilización Nacional.

CONSIDERANDO:

Qui!, mediante la resolución de VISTOS N° 7 y en relación con el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia decretado en algunas zonas del país, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, suspendió diversas autorizaciones otorgadas en materias de control de armas y otros elementos controlados por la Ley N° 17.798.

- 2 Que, mediante el documento de VISTOS N° 4. se dispone que para la inscripción y acreditación cada 5 años de las armas de fuego. se debe dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 5A letra c), el que se refiere a demostrar que el usuario tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, tal acreditación se debe realizar en un polígono de tiro, pero, su funcionamiento se encuentra actualmente prohibido por el documento de CONSIDERANDO N° 1.

RESUELVO:

1. Autorízase a las Autoridades Fiscalizadoras de las comunas que se encuentran al interior de la zona decretada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, para que los usuarios que deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley de VISTOS 4 artículo 5A letra c), que dice relación con acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que se desea inscribir o acreditar cada 5 años, lo realicen a través de evaluación escrita que arroja el sistema Aries.
2. Las Autoridades Fiscalizadoras y comunas en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que mantendrán el sistema de acreditación vigente al 30.JUN.2024, en relación a los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma, son las siguientes:

AF N° 63 Los Ángeles, Comunas de Los Ángeles, Quilleco, Nacimiento, Antuco, Yumbel, San Rosendo, Laja, Cabrero, Tucapel, Mulchén, Santa Bárbara, Quilaco, Negrete, Alto Biobío.

AF N° 67 Lebu, comunas de Lebu, Los Alamos, Cañete, Contulmo, Tirúa.

AF N° 68 Curanilahue, comunas de Curanilahue, Arauco.

AF N° 71 Temuco, comunas de Temuco, Padre las Casas, Cuneo, Villarrica, Pucón, Curarrehue, Melipuco, Nueva Imperial, Carahuc, Puerto Saavedra, Chol Chol.

AF N° 72 Lautaro, Comunas de Lautaro, Perquenco, Vilcún, Galvarino.

JFN° 76 Loncohc. comunas de Pitrufrquén, Frcirc, Loncohc, Gorbcu. Nuevo Tolten. Tcodoro Schmidt.

AF N° 77 Angol, comunas de Angol, Purén, Los Suuccs, Rennico, Traiguén. Lumnco.

AF N° 79 Victoria, comunas de Victoria, Collipulli, Ercilla, Curacnutin. Lonquimny.

3. La nutoril.ación antes indicada estará referida sólo a las siguientes actuaciones: Acreditnción cndh 5 años, para certificar que se mantienen los conocimientos sobre conservación, mantenimiento del o las armas que posee inscritas, transferencias por defunción y transferencias por cancelación de las armas. En tanto, esta autorización es exclusiva para aquellos usuarios que mantienen armas de fuego inscritas en las comunas ul interior de ln zona decretada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y no modifica en ninguno de sus puntos la resolución mencionada en VISTOS N° 7.
4. Notifiquesc a las Autoridades Fiscalizadoras con jurisdicción en las comunas ni interior de la zona decretada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. Archívese junto con sus antecedentes en el Departamento de Control de Armas. Déjese copia en el Centro de Mensajes.


JORGE HINOJOSA RIQUELME
General de Brigada
Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. AF. 63 LOS ÁNGELES.
2. AF. 67 LEBU.
3. AF. 68 CURANILAGUE.
4. AF. 71 TEMUCO.
5. AF. 72 LAUTARO.
6. AF. 77 ANGOL.
7. AF. 76 LONCOCHE.
8. DGMN.AYDTÍA. GRAL. (C.M.)
9. DGMN.DECAE.XXX.

DGMN.DECAE.SA. N° 68000/ 387/